



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 403 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Jueves 03 de Agosto de 2017

No. 146

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
Resolución Ministerial N° 31-2017.....	5918	Licitación Pública N° 005-2017.....5934
		Licitación Pública N° 006-2017.....5935
		Resolución Administrativa N° 030/2017.....5935
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Estatutos "Asociación Iglesia Evangélica la Buena Semilla".....	5918	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5936
Estatutos "Asociación Junta Vecinal de Desarrollo del Municipio de La Paz Centro".....	5921	
Estatutos "Fundación Apapachoa" (APAPACHOA).....	5924	SECCIÓN MERCANTIL
Estatutos "Fundación Cristiana para el Desarrollo Cultural en Nicaragua" (F.C.D.C.N).....	5927	Convocatoria.....5942
Estatutos "Asociación Iglesia Casa del Rey" (A.I.C.R.).....	5929	
Estatutos "Fundación de Apoyo Médico Cristiano, Fundación Christian Medical Support" (CHRISTMESU).....	5931	SECCIÓN JUDICIAL
		Edictos.....5942
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		UNIVERSIDADES
Resolucion de Adjudicación.....	5934	Títulos Profesionales.....5942

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2312 – M.910355377 Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 31-2017

Licitación Selectiva No. 12-2017

“Adquisición de Seguro de Flota Vehicular del MINREX”

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017, Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Decreto No. 118-2001 y sus Reformas; Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; Reglamento General a la Ley No. 737 (Decreto No.75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 25-2017, del 27 de Junio del año 2017, para iniciar el proceso de Licitación Selectiva No. 12-2017 “Adquisición de Seguro de Flota Vehicular del MINREX”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 34 inciso d) y 123 de su Reglamento General, emitió recomendación referida a la Licitación Selectiva No. 12-2017 “Adquisición de Seguro de Flota Vehicular del MINREX”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 25 de Julio del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad en base a la recomendación contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 25 de Julio del año 2017, está de acuerdo con dicha Recomendación observando que se cumplió el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la Oferta más conveniente a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; artículo 118 de su Reglamento General, artículo 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, el suscrito en uso de sus facultades:

POR TANTO:

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el arto. No. 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto No. 118 del Decreto No. 75-2010 del Reglamento General a la Ley 737.-

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva No. 12-2017 “Adquisición de Seguro de Flota Vehicular del MINREX”, al siguiente Oferente: **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, por la suma total de US\$36,417.58 (Treinta y seis mil cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con 58/100) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).
SEGUNDO: El oferente adjudicado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de adjudicación, deberá presentar en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento(5%) del valor total del contrato. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al tiempo de vigencia del contrato y debe establecer que el plazo de la misma se podrá ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en el Arto.67 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.
TERCERO: Facultar al Cro. José Zapata Chávez, Secretario General de este Ministerio, para la suscripción del contrato.

El oferente adjudicado, deberá presentarse a la Asesoría Legal de este Ministerio, el día 07 de Agosto del año 2017, para la firma del Contrato.
CUARTO: La División Administrativa, a través de la Oficina de Mantenimiento Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. Debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos.

QUINTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua a los 28 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2158- M. 81573023 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA LA BUENA SEMILLA”**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos noventa y seis (6596), del folio número cinco mil seiscientos veintisiete al folio número cinco mil seiscientos treinta y cinco (5627-5635), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA LA BUENA SEMILLA” Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Junio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y TRES (43) Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día quince de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA “LA BUENA SEMILLA”:** CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA “LA BUENA SEMILLA”, es sin fines de lucro, apatridaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA “LA BUENA SEMILLA”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**-Artículo 4.- .Fines y Objetivos.- El objetivo general de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad

una conducta de amor y comprensión. Los objetivos específicos de la Asociación son: 1) Fundar Iglesias. Construir templos cristianos para que la palabra de Dios sea sembrada a la sociedad. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional o internacional para el desarrollo de sus fines. 3) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos. 4) Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional a fin de beneficiar en alimentos, ropa, calzado, gestionar o promover becas de estudio, útiles escolares, ayudas para gastos médicos y otro tipo de ayuda que la Asociación requiera y estime necesaria para los niños, niñas, jóvenes, ancianos y toda persona que esté desamparada y en riesgo. 5) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para jóvenes que tengan problemas de drogadicción, maltratos y abusos tanto físicos como psicológicos. 6) Crear y administrar orfanatos para niños en estado de abandono. 7) Construcción de centros de retiro para la honra y gloria de nuestro Dios. 8) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, enviando o recibiendo personas que nos ayuden a desarrollar la visión de la organización, así como la Alianza con otras misiones nacionales y extranjeras de amplia proyección social. 9) Crear institutos teológicos. 10) Visitar cárceles, hospitales, centros de rehabilitación. 11) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación. 12) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. 13) Promover programas de comunicación social en radio, televisión y prensa escrita.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.-Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.-Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrecen los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido

en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar

provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero

anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Vocal: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTA: PATRICIA DE LOS ANGELES HERRERA PÉREZ, 2.- VICEPRESIDENTA: ANA JULIA CORTEZ, 3.- SECRETARIA: ANIELKA PATRICIA CASTILLO HERRERA, 4) TESORERO: JOSÉ ROBERTO CASTILLO ESPINOZA, 5) VOCAL: VERA CHANTAL OJEDA CALDERÓN.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-

Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Patty.- (F) A. Julia Cortez (F) Patch.- (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) MSerrano O.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA PATRICIA DE LOS ANGELES HERRERA PEREZ, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, REPÚBLICA DE NICARAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. (F) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

Reg. 2168- M. 81906245- Valor C\$ 2315.00

ESTATUTOS "ASOCIACION JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo un mil trescientos (1300), del folio número

un mil trescientos cincuenta al folio número un mil trescientos sesenta y uno (1350-1361), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día doce de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada: "ASOCIACION JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO" Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Publica número DIEZ (10), debidamente Autenticado por el Licenciado José Alfredo Solís Pozo el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon Directora Auxiliar.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "JUNTA VECINAL DE DESARROLLO DE LA PAZ CENTRO".- CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTO. 1.- La Asociación denominada "Junta Vecinal de Desarrollo de la Paz Centro", es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería Jurídica propia. **ARTO. 2.-** La Asociación se denominará "Junta Vecinal de Desarrollo de la Paz Centro, Departamento de León", la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas JVD, **ARTO. 3.-** La duración de la Asociación JVD, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **ARTO. 4.-** El Domicilio o Sede Central de la Asociación será el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTO. 5.-** La Asociación JVD, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad de La paz Centro a través de programas y proyectos encaminados a la obtención de tal fin; 2) Promover el intercambio de experiencia con otras asociaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos similares a los de esta Asociación, con el fin de divulgar los conocimientos obtenidos a la Comunidad; 3) Promover la información científica y llevar a cabo actividades de divulgación y capacitación sobre programas y proyectos relacionados con la conservación y defensa del medio ambiente y los recursos naturales; 4) Apoyar y desarrollar programas de capacitación en general, a fin de elevar el nivel cultural e intelectual de la Comunidad; 5) Promover la integración del núcleo familiar; 6) Crear nuevas fuentes de empleo y promover el aumento de la mano de obra que permita el desarrollo económico y social de la comunidad; 7) Promover a nivel nacional e internacional la capacitación de ayuda financiera, donaciones, apoyos materiales de asistencia técnica y humana para coadyuvar con el desarrollo integral de la Comunidad de La Paz Centro, 8) Promover el desarrollo y la participación activa de la mujer en las diferentes actividades de la comunidad; 9) Impulsar la participación democrática de todos los sectores del Municipio en la producción y en la creación de riquezas a través del cooperativismo, la autogestión, la cogestión y la libre empresa; 10) Brindar asesoría técnica y financiera a los pequeños y medianos productores de la Comunidad; 11) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente.- **ARTO. 6.-** La Asociación JVD para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO. 7.-** La Asociación denominada JVD, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. **ARTO. 8.-** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación JVD, y

miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **ARTO. 2.-** La Asociación JVD podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **ARTO. 10.-** Para ser admitido por la Asamblea general como miembro de la Asociación JVD se deberá cumplir con los siguientes requisitos 1) Residir en el Municipio de La Paz Centro Departamento de León 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación JVD; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos. 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. **ARTO. 11.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación JVD, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- **ARTO. 12.-** Los miembros de la Asociación JVD, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación JVD; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación JVD y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **ARTO. 13.-** Los miembros de la Asociación JVD tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las Actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación JVD; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación JVD y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación JVD; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- **ARTO. 14.-** La calidad de miembros de la Asociación JVD, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación JVD o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación JVD, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. **ARTO. 15.-** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** **ARTO. 16.-** Los Órganos de Dirección de la Asociación JVD, son: 1.- La Asamblea General de miembros y 2.- la Junta Directiva.- **ARTO. 17.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y

podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La Aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. **ARTO. 18.-** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año candelario y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.- **ARTO. 19.-** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por los menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea **ARTO. 20.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General de constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO. 21.-** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado.- **ARTO. 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3).- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación JVD; 4) pronunciarse sobre las actividades de La Asociación JVD y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación JVD a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación JVD, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Probar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación JVD; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación JVD; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad; **ARTO. 23.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. **ARTO. 24.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTO. 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1).- Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación JVD; 3) Cumplir y hacer cumplir las

disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Asociación JVD, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL.**- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la asociación con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. **ARTO. 26.**- El Presidente de la junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación JVD, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal Administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Asociación JVD en acto administrativo; 12) suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los Bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTO. 27.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-presidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTO. 28.- Del Secretario:** Son atribuciones del secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y

de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 29.**- El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1).- Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General.- **ARTO. 30.- Del Fiscal:** -Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTO. 31. Del Vocal:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTO. 32.**- El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- **ARTO. 33.**- también forman parte del patrimonio de la asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SÉPTIMO: REGLEMENTO DISCIPLINARIO.- ARTO. 34.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación.- La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTO. 35.** La duración de la Asociación JVD, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros,

convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.

ARTO. 36.- Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

ARTO. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. 1) Terminar los compromisos pendientes; 2) Pagar las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.

CAPITULO NOVENO. RÉGIMEN LEGAL. ARTO. 38.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación.

CAPITULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO. 39. Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria.

ARTO. 40. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión.

ARTO 41.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes Estatutos.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 42.- La Asociación, no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos.

ARTO 43.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO. 44.- Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada "Junta Vecinal de Desarrollo del Municipio de La Paz Centro", la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.

ARTO. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor Noel Pallais Jarquín, Presidente de la Asociación JVD, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada "Junta Vecinal de Desarrollo del Municipio de La Paz Centro", y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Se hace constar que la presente escritura no fué objeto de ningún honorario. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a los

mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, (F) Ilegible. (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) G. Laguna, Abogado y Notario. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número veinticuatro, al reverso del folio número treinta y cuatro de mi Protocolo número seis que llevé durante el presente año y a solicitud el señor: Noel Pallais Jarquín, extendiendo este primer Testimonio en diez hojas útiles de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y siete. (F) GLORIA MARÍA LAGUNA DÍAZ. ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 2169 – M. 5160427 – Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS "FUNDACION APAPACHOA"
(APAPACHOA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos noventa y cuatro (6594), del folio número cinco mil seiscientos dos al folio número cinco mil seiscientos quince (5602-5615), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION APAPACHOA" (APAPACHOA). Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Junio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número ONCE (11), Autenticado por el Licenciado Milton Danilo Castillo, el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo uno: (Naturaleza): La Fundación Apapachoa, que en lo sucesivo de este documento podrá designarse como la FUNDACIÓN, es una Fundación sin fines de lucro, apolítica y de interés social, que se regirá por lo establecido en este instrumento público de Constitución, sus Estatutos y por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y en general por las disposiciones del derecho común. La Fundación fue constituida en esta misma escritura pública número trece autorizada en esta ciudad, a las once de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios del suscrito Notario. Su Personalidad Jurídica será solicitada a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de conformidad con las leyes vigentes. **Artículo dos: (Denominación):** La Fundación se denominará "FUNDACIÓN APAPACHOA", la que podrá abreviarse "APAPACHOA". La Junta Directiva de la Fundación podrá determinar cualquier otra forma de abreviación para el nombre de la Fundación aquí constituida y podrá adoptar los logotipos y emblemas que estime convenientes. **Artículo tres: (Domicilio):** El domicilio legal de la Fundación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sedes, oficinas y establecimientos para el cumplimiento de su objetivo y finalidad en cualquier lugar del territorio nacional y aún en el extranjero, sin que esto implique de manera alguna modificación de su Acto Constitutivo o de estos Estatutos. **Artículo cuatro: (Duración):** La Fundación será de duración indefinida. **CAPITULO SEGUNDO: Artículo Cinco: (Objeto y Finalidad).** El objetivo principal de la fundación será la promoción de la sostenibilidad, la diversidad y la cultura. La fundación promoverá espacios de participación, interacción e inclusión ciudadanas para el desarrollo de expresiones artísticas, el desarrollo de prácticas de conservación del medio ambiente y la biodiversidad, y la valorización de la cultura autóctona. En lo particular, la fundación se dedicará a: i) Crear espacios donde el arte y las expresiones artísticas incentiven la reflexión y la transformación personal; ii) Promover el desarrollo de la

agricultura orgánica sostenible iii) Promover la puesta en práctica de modos de vida sostenible, en el campo y la ciudad; iv) Impulsar el uso de tecnologías y medios de comunicación para promover la conservación de los recursos naturales, en particular el agua, los suelos, los bosques, la flora y la fauna; v) Impulsar iniciativas para la creación de nuevas expresiones artísticas eco-culturales en las comunidades; vi) Capacitar artistas, gestores culturales y agricultores a través de talleres, foros, cursos, charlas y festivales; vii) Desarrollar alternativas de turismo comunitario que promuevan el manejo sostenible de los recursos; viii) Establecer relaciones con Fundaciones, Asociaciones y organizaciones afines, así como con personas naturales dentro y fuera del país, para el desarrollo de las actividades de acuerdo a los objetivos de la FUNDACIÓN APAPACHOA. Para realizar su objetivo y finalidad la Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que tuvieren relación con los mismos y que no estén prohibidos por las leyes aplicables. Estos fines y objetivos son meramente enunciativos y no taxativos, por lo cual no limita a que la Fundación pueda realizar cualquier otro objetivo vinculado con los que aquí están enumerados, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley ciento cuarenta y siete (147) y las demás leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** - **Artículo seis: (Clases de Miembros):** En la Fundación existen dos clases de miembros: a) Miembros Activos; y b) Miembros Honorarios. **Artículo siete: (Miembros Activos):** Son miembros Activos de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan, a cualquier título, sea en dinero, especies o en obras, con el incremento del Patrimonio de la Fundación o que prestaren servicios gratuitos a la Fundación y que fueren aceptados como tales por la Junta Directiva. **Artículo ocho: (Miembros Honorarios):** Son miembros Honorarios de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación. **Artículo nueve: (Derechos de los Miembros):** Los miembros de la Fundación gozan de los siguientes derechos que a continuación se establecen así: a) los Miembros Activos tendrán derecho a participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros y los Miembros Honorarios solo podrán participar con derecho a voz; b) Elegir y ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Fundación; c) Tener acceso a la información sobre asuntos de la Fundación y a servicios de formación y d) Los otros derechos que les sean conferidos por la Asamblea General de Miembros y las leyes. - **Artículo diez: (Deberes de los Miembros):** Son deberes de todos los miembros de la Fundación los siguientes: a) Participar en forma sistemática en las reuniones y actividades que realice la Fundación; b) Promover y divulgar el objeto y finalidad de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo y Estatutos de la Fundación; d) Colaborar con las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales necesarios para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin con los objetivos de la Fundación; f) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados. **Artículo once: (Requerimiento de Membresías):** La membresía de Fundación estará abierta sin discriminación de ninguna clase a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren estar suficientemente interesadas en sus objetivos y actividades. Toda solicitud de membresía debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva de la Fundación con una declaración de parte del solicitante de su interés por los objetivos de la Fundación y de su decisión de adherirse a las disposiciones del Acto Constitutivo y de estos Estatutos. **Artículo doce: (Membresía Honoraria):** La Junta Directiva podrá conceder u otorgar la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas, naturales o jurídicas, que hubieren contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación. **Artículo trece: (Terminación de las Membresías):** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, en las leyes o cualquier normativa aplicables. En este último caso la pérdida de la membresía será determinada por acuerdo de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE DIRECCION Y**

ADMINISTRACION). - **Artículo catorce:** Son órganos de dirección de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros y b) La Junta Directiva. **Artículo quince: (Asamblea de Miembros):** La máxima autoridad de la Fundación será la Asamblea General de Miembros, en adelante la Asamblea, y se regirá por las siguientes disposiciones. **Artículo dieciséis: (Atribuciones y Funciones de la Asamblea General de Miembros):** La Asamblea General tiene en especial las funciones, que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Modificar la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto; b) Conocer y aprobar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general presentado por la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros anuales de la Fundación; d) Elegir a los miembros o integrantes de la Junta Directiva y suplentes y e) todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo y los Estatutos le asignen. **Artículo diecisiete: (Clases de Sesiones de las Asambleas Generales de Miembros):** Las sesiones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirá al menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La agenda sobre los puntos a tratar será establecida por la Junta Directiva. Son atribuciones estatutarias de las Asambleas Generales de Miembros Ordinarias: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva y suplentes; b) la aprobación del Informe Anual de la Administración y c) la aprobación de los Estados Financieros de la Fundación. La Asamblea de Miembros se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo de la reunión, los Miembros que representen más del treinta por ciento (30%) del total de los Miembros Activos de la Fundación. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que fueron convocadas. **Artículo dieciocho: (Lugar de las reuniones de las Asambleas Generales):** Las reuniones de las Asambleas se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la Fundación, es decir en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero por disposición de la Junta Directiva las Asambleas se podrán celebrar en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo diecinueve: (Convocatoria para las Asambleas):** La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será ordenada por la Junta Directiva por medio de un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación, o a través de un medio electrónico comprobable para cada Miembro de parte de la Secretaría de la Fundación a la dirección que para estos efectos el Miembro haya registrado ante el Secretario de la Fundación, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la sesión, plazo en el que no se comprenderá el día de la publicación del aviso ni el de la celebración de la sesión. Las citaciones para las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario de la Fundación o por quien haga sus veces. Sin embargo, la totalidad de los miembros de la Fundación podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, de cualquier naturaleza, para conocer y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la sede social y sin necesidad de convocatoria previa. **Artículo veinte: (Quórum):** Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las Asambleas se constituirán con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos de la Fundación. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro en las Asambleas, mediante simple carta-poder, cable, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico. Si por falta de quórum no se pudiese constituir la Asamblea, se hará segunda convocatoria con tres días de anticipación por lo menos y la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. **Artículo veintiuno: (Votación):** Cada Miembro Activo de la Fundación tendrá derecho a un voto. Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **Artículo veintidós: (Resoluciones tomadas fuera de Asamblea):** Cualquier resolución de la Asamblea puede ser tomada fuera de sus reuniones, es decir sin existencia física o real de una reunión, siempre y cuando a solicitud de la Junta Directiva se promueva y obtenga el consentimiento escrito firmado por un número de miembros de la Fundación igual o superior a la mitad de los miembros de la Fundación.

Artículo veintitrés: (De la Junta Directiva): La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades de un Aposedado Generalísimo, sin restricción alguna. **Artículo veinticuatro: (Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva):** Las principales funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas generales de la Fundación; b) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las políticas generales de la misma; c) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las demás leyes y reglamentos; d) Recibir y presentar a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva; f) Elaborar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general; g) Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Fundación; h) Nombrar al Director General e integrar el Comité Ejecutivo u otros comités; i) Resolver sobre la terminación de membresías; j) Otorgar la calidad de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con la consecución del objeto y finalidad de la Fundación; k) Todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo, los Estatutos o la Asamblea General de Miembros le asignen; y l) Todas aquellas funciones que no sean atribuidas a otro órgano de la Fundación por la Ley, el Acto Constitutivo o los Estatutos de la Fundación. **Artículo veinticinco: (Elección):** Los Directores deberán ser miembros de la Fundación. Los Directores serán electos por la Asamblea General de Miembros, por mayoría absoluta de votos presentes y en votaciones sucesivas, es decir eligiéndose un Director a la vez. Los Directores no necesitarán ser residentes en Nicaragua y podrán ser personas naturales o jurídicas. **Artículo veintiséis: (Duración y Calificaciones de los Directores):** Los Directores serán electos por un periodo de un año y podrán ser reelectos por periodos consecutivos. Los Directores tomarán posesión de sus respectivos cargos inmediatamente después de su elección y continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se elijen a los nuevos Directores. **Artículo veintisiete: (Remuneraciones):** Ningún Director recibirá pago o remuneración alguna por sus servicios como tal de parte de la Fundación. **Artículo veintiocho: (Composición y Organización de la Junta Directiva):** La Junta Directiva estará integrada por no menos de cinco y no más de siete Directores y su número podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea de Miembros. La Junta Directiva se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario; los demás Directores, en su caso, ocuparán el cargo de Vocal. Los Directores podrán ser designados por la Asamblea General de Miembros para sus respectivos cargos en el mismo acto de su elección y en defecto de tal designación, los Directores se organizarán entre ellos mismos, dentro de la misma Asamblea o en la primera reunión de la Junta Directiva posterior a su elección o en una reunión subsiguiente de la Junta Directiva. Junta Directiva. Los suplentes serán invitados a las reuniones de junta directiva, y sólo tendrán voto cuando esté ausente el director al que sustituyen. Los suplentes tienen que ser miembros activos u honorarios. **Artículo veintinueve: (Reuniones de la Junta Directiva):** La Junta Directiva celebrará reuniones al menos semestralmente, o cuando lo estime conveniente, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el Presidente o por el Secretario, la cual citación se hará por carta, fax o cualquier medio electrónico dirigido a sus miembros con al menos tres días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de verificarse y con indicación de los puntos a tratarse. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la sede principal de la Fundación o en cualquier otro lugar que lo determine el Presidente de la Fundación. La Junta Directiva podrá establecer, por unanimidad de votos, lugar, día y hora para la celebración de sus reuniones periódicas, en cuyos casos las reuniones periódicas al igual que en el caso de reuniones totalitarias, no requerirán de citación previa para su celebración y validez. **Artículo treinta: (Quórum de Asistencia y Votación de la Junta Directiva):** El quórum para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mayoría de los Directores electos y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes en la reunión respectiva. **Artículo treinta y uno: (Participación por vía electrónica):** Los Directores de la Fundación podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva por medio de una "conferencia telefónica" o por medio de equipos de comunicación electrónicos que permitan que todos los directores participantes puedan

escucharse recíproca y simultáneamente. La participación por tales medios será considerada como si el Director estuviese presente en la sesión tanto para efectos de calcular el quórum de asistencia como para calcular los votos emitidos. **Artículo treinta y dos: (Resoluciones tomadas fuera de sesión):** Cualquier resolución que requiera ser tomada por la Junta Directiva, podrá tomarse sin que se lleve a cabo una reunión, siempre y cuando exista un consenso de todos los Directores en tal sentido y que el acta o documento en que conste la resolución o consentimiento que fuese firmado por todos ellos. Cualquier resolución así tomada, tendrá los mismos efectos que una resolución unánime. **Artículo treinta y tres: (Representación del Presidente):** La Representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, quien será la máxima autoridad ejecutiva de la misma, con facultades de un Aposedado General de Administración para todos los asuntos de la Administración de la Fundación. El Presidente de la Junta Directiva requerirá la autorización de la Junta Directiva para enajenar o de cualquier forma gravar los bienes inmuebles de la Fundación. **Artículo treinta y cuatro: (Atribuciones y Funciones del Presidente):** Son atribuciones y funciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir todas las Asambleas Generales de Miembros y las sesiones de la Junta Directiva; b) Sin perjuicio de los poderes que estatutariamente corresponden al Presidente, la Junta Directiva podrá conferir los poderes generalísimos, generales o especiales que estime convenientes a favor del propio Presidente o de otras personas siempre y cuando sea autorizado por la junta directiva; c) Coordinar las gestiones relacionadas con el objeto y finalidad de la Fundación; d) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; e) Formular las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Refrendar con su firma las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comités; h) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y j) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo treinta y cinco: (Atribuciones y Funciones del Vicepresidente):** En caso de falta o inhabilidad temporal o permanente del Presidente, sus funciones, facultades y poderes corresponderán al Vicepresidente. Además, el Vicepresidente ejercerá las funciones que de tiempo en tiempo le asigne la Junta Directiva. **Artículo treinta y seis: (Atribuciones y Funciones del Tesorero):** La función principal del Tesorero será fiscalizar todas las cuestiones referentes a la administración y manejo del Patrimonio de la Fundación. Además, el Tesorero ejercerá las funciones que de tiempo en tiempo le asigne la Junta Directiva. **Artículo treinta y siete: (Atribuciones y Funciones del Secretario):** Son atribuciones y funciones del Secretario las siguientes: a) El Secretario será el órgano ordinario de comunicación de la Fundación, de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros; b) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros; c) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Miembros y el Libro de Actas en que se asentarán las actas en que consten las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea de Miembros, pudiendo librar certificaciones del contenido de tales libros. Dichas certificaciones también podrán librarse por cualquier Notario Público; d) Convocar por indicación del Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva y e) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo treinta y ocho: (Atribuciones y Funciones de los Vocales):** Los Vocales ejercerán las funciones que de tiempo en tiempo les asigne la Junta Directiva. **Artículo treinta y nueve: (Director General, Comité Ejecutivo Y Otros Comités):** La Junta Directiva podrá nombrar a un Director Ejecutivo de la Fundación con las atribuciones y facultades que estime convenientes. Asimismo la Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por al menos tres miembros que podrán ser o no ser miembros de la Fundación, con las atribuciones y facultades que estime convenientes. Además la Junta Directiva podrá nombrar otros Comités, coordinadores y dignatarios, asignándole atribuciones y facultades que estime convenientes. **CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO).- Artículo cuarenta: (Integración del Patrimonio):** El patrimonio de la Fundación será variable y estará destinado al cumplimiento de su objeto y finalidad. El Patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por cinco mil córdobas (CS\$5,000.00), el cual es aportado por los comparecientes en este acto según el siguiente detalle: MARGAUX CAMILLE A. DE

BORCHGRAVE D'ALTENA, aporta en este acto la suma de mil córdobas (C\$1,000.00); **SONIA AMANDA CRUZ VALLE**, aporta en este acto la suma de mil córdobas (C\$1,000.00); **ROSSANA BAUMEISTER DE MONTIS**, aporta en este acto la suma de mil córdobas (C\$1,000.00); **ERNESTO CARLOS LOPEZ CUADRA**, aporta en este acto la suma de mil córdobas (C\$1,000.00); y **JOSE ANTONIO BALDODANO CABRERA**, aporta en este acto la suma de mil córdobas (C\$1,000.00). Así mismo, el patrimonio de la Fundación también comprenderá todas las sumas de dineros recibidos por la Fundación en virtud de cualquiera de las causas siguientes: Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Los bienes muebles e inmuebles que con posterioridad adquiera la Fundación, a cualquier título, así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos; Subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y por el producto de cualquier evento o actividad que organice la Fundación para la obtención de fondos. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices. La Junta Directiva podrá establecer y cambiar las cuotas de contribución mensuales de los miembros activos y honorarios. **CAPITULO SEXTO: (ESTADOS FINANCIEROS).- Artículo cuarenta y uno: (Presentación y Aprobación de los Estados Financieros):** La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros de la Fundación para su aprobación. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente. **CAPITULO SEPTIMO: (REFORMAS).- Artículo cuarenta y dos: (Reforma de los Estatutos):** La Escritura de Constitución de la Fundación y los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria, debidamente constituida y con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Fundación. **CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo cuarenta y tres: (Causales de Disolución):** La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica por acuerdo de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante el mismo procedimiento seguido para el otorgamiento de su personalidad jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y b) Por el acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Fundación. **Artículo cuarenta y cuatro: (Liquidación):** La liquidación de la Fundación será efectuada por la Junta Directiva o por una Comisión Liquidadora, según lo resuelva la Asamblea General de Miembros. La Comisión liquidadora estará integrada con los miembros y con las atribuciones y funciones que determine la Asamblea General de Miembros, según el caso. En los casos de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Fundación y una vez canceladas sus deudas y obligaciones el resto de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá entre asociaciones o fundaciones civiles y religiosas que debidamente autorizadas operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con propósitos similares, todo según lo determine la Asamblea de Miembros. Ninguna parte del patrimonio de la Fundación podrá distribuirse entre sus Miembros, Directores, contribuyentes u otros. Una vez aprobadas las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación por cualquier diario escrito de circulación nacional. Asimismo se deberá informar de la disolución y liquidación de la Fundación al Ministerio de Gobernación o a la autoridad que determinen las leyes. **CAPITULO NOVENO: (ARBITRAMIENTO).- Artículo cuarenta y cinco: (Arbitramiento):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Fundación o el Gerente, la Junta de Directores o sus miembros, o demás funcionarios u organismos de la Fundación por la interpretación o aplicación del Acto Constitutivo o los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Fundación o relativa al avalúo de los bienes de la Fundación o a cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje organizado de conformidad con las siguientes disposiciones. **Artículo cuarenta y seis: (Procedimiento del Arbitramiento):** Estas controversias serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos

corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero, que no sea miembro de la Fundación, que será nombrado por la Asamblea General de Miembros. **CAPITULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo cuarenta y siete: (Cuerpo Legal Supletorio):** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo o Estatutos de la Fundación, ésta se regirá por las disposiciones del derecho común Nicaragüense. Hasta aquí los Estatutos de la "FUNDACION APACHOHA", tal como quedan aprobados por esta Asamblea. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de las cláusulas especiales de esta escritura, el alcance de las renunciaciones implícitas y explícitas que contiene y el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, y todo lo referente a la inscripción de la Fundación en el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación.- Y leído por mí el Notario, todo este instrumento a los comparecientes lo encontraron conforme con lo otorgado y le dieron su aprobación a todo lo escrito, ratificando su contenido sin modificaciones, en fe de lo cual firman, ante mí, que doy fe de todo lo relacionado.- F) MARGAUX CAMILLEA. DE BORCHGRAVE D'ALTENA.- SONIA AMANDA CRUZ VALLE.- ROSSANA BAUMEISTER DE MONTIS.- ERNESTO CARLOS LÓPEZ CUADRA.- JOSE ANTONIO BALDODANO CABRERA.- ALBERTO EUGENIO RONDÓN CRUZ.- PASO ANTE MÍ: del frente del folio número treinta y tres al frente del folio número cuarenta y dos de mi Protocolo Número Cuatro que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor Carlos Ernesto López Cuadra, Presidente de FUNDACIÓN APACHOHA, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día trece de Febrero del año dos mil diecisiete.- Hojas de protocolo No. 9135498, 9172333, 9172334, 9172335, 9172336 y 9172337, todas serie "G".- Hojas de Testimonio No. 8443908, 8443909, 8443910, 8443911, 8443912, 8443913, 8443914, 8443915 y 8443916, todas Serie "G".-(F) ALBERTO EUGENIO RONDÓN CRUZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2183 – M. 81994138 – Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS "FUNDACION CRISTIANA PARA EL DESARROLLO CULTURAL EN NICARAGUA" (F.C.D.C.N).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos ochenta y ocho (6588), del folio número cinco mil quinientos dieciséis al folio número cinco mil quinientos veinticuatro (5516-5524), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION CRISTIANA PARA EL DESARROLLO CULTURAL EN NICARAGUA" (F.C.D.C.N). Conforme autorización de Resolución del cinco de Mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Junio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISEIS (16), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMO CUARTO: Los comparecientes en Asamblea General de común acuerdo aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-Artículo 1:** La Fundación adoptará el nombre de "FUNDACION CRISTIANA PARA EL DESARROLLO CULTURAL EN NICARAGUA", que abreviadamente se denominará (F.C.D.C.N.), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo

2: Esta Fundación es Cristiana, apolítica y de carácter social. La Fundación tiene como objetivos: 1- Presentar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos que promuevan el desarrollo de la información en Nicaragua, consistentes en asesorías, asistencia técnica y capacitación de los servicios de información que le demanden. 2- Propiciar y difundir actividades de promoción del quehacer e intercambio cultural a lo interno y externos de la nación, a través de los diferentes medios de difusión y comunicación incluyendo la investigación. 3- Fomentar y coordinar las relaciones con las unidades de información y organizaciones culturales similares tanto con sectores públicos como privados; Tomando en cuenta los avances tecnológicos para facilitar una información eficaz. 4- Auspiciar, apoyar y promover los programas que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades socioculturales que promuevan el avance de la información en Nicaragua. 5- Hacerse representar en los eventos nacionales e internacionales que se realicen en el área científica y técnica de la información y la cultura. 6- Establecer alianzas, crear comisiones asesoras y/o grupos de trabajo, para mayor eficiencia en el cumplimiento de sus Programas o Proyectos conforme a sus objetivos. 7- Gestionar Financiamiento nacional e internacional, para la ejecución de sus programas de trabajo y proyectos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** Artículo 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: a): La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. b): Los requisitos para ser miembro de la Fundación son: 1- Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Fundación. 2- Ser mayor de edad. Artículo 8: 1) Los miembros de la Fundación tienen los siguientes Derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. 2) Los miembros de la Fundación tienen los siguientes Deberes: 2) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Fundación. 5) Cumplir con la aportación o cuota establecida en los estatutos. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. Artículo 9: Las autoridades de la Fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. Artículo 11: La

Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informes y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conformar el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria en la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. Artículo 21: El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar el control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son Funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Supervisar, aplicar los

estatutos, reglamentos y disposiciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 2- Supervisar los trabajos de los miembros de la Junta Directiva y cada miembro activo de la Fundación. 3- supervisar los Balances Generales, libros mayores y diarios de la Fundación. 4 Otras asignaciones acordadas por la Asamblea General y Junta Directiva de la Fundación. **Artículo 26:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO).- Artículo 29:** La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de Diez Mil Córdobas netos, señalados en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, publicas o privadas, así como personas naturales. **Artículo 30:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 32:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. CONSUELO DEL SOCORRO LOPEZ RUIZ. F. ALFREDO ANTONIO GONZALEZ. F. MIRNA ELIZABETH DEGADILLO CASTRO. F. ANA ROSA MORALES SEQUEIRA. F. JESSICA MARIA LOPEZ CANO. F. VILMA ARGENTINA ARAUZ GUTIERREZ. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mí del Frente del Folio número veintidós al Frente del Folio número veintiséis de mi Protocolo número Diez, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora; CONSUELO DEL SOCORRO LOPEZ RUIZ, Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de

papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día doce de Agosto del año dos mil Dieciséis- (F) LUIS OMAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2215 - M. 82249663 - Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA CASA DEL REY"
(A.I.C.R.)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos noventa y nueve (6599), del folio número cinco mil seiscientos cincuenta y ocho al folio número cinco mil seiscientos sesenta y seis (5658-5666), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA CASA DEL REY" (A.I.C.R.). Conforme autorización de Resolución del veintidós de Junio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Junio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA CASA DEL REY) Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará "ASOCIACION IGLESIA CASA DEL REY." Que se conocerá con las siglas (A.I.C.R.) Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTÍCULO 4: (NATURALEZA).** La Asociación es de carácter cristiana, evangélica, misionera, a política, social y sin fines de lucro, de fundamento bíblico que proclamamos que el hombre es salvo por fe, por gracia y por Jesucristo. Y en cuanto a su régimen interno es autónoma y se registró por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, doctrina y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 5: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fines y objetivos. 1) desarrollar y construir templos cristianos y predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa palabra de Dios la Biblia, realizar Campañas nacionales e internacionales para llevar avivamiento Espiritual, organizar, dirigir y desarrollar cruzadas Evangelísticas 2) Fomentar la vida de piedad y santidad en los creyentes miembros. 3) Fomentar y promover la evangelización del mundo. 4) fomentar y promover la verdadera adoración a Dios. 5) Fomentar y promover la edificación de los creyentes. 6) Proveer una base para la comunión entre cristianos de la misma fe. 7) Capacitar por medio de Instituto Bíblico, Escuela de liderazgo de Misiones, Seminarios, Talleres, Confraternidades, Convenciones y congresos. 8) Enviar, respaldar y sostener misioneros llamados por Dios a su obra. 9) Establecer y mantener departamentos e instituciones que sean necesarios para la propagación del evangelio y la obra de esta Asociación. 10) Aprobar enseñanza y practicas Bíblicas y desaprobar enseñanzas y practicas no Bíblicas. 11) Organizar, dirigir festivales de alabanzas cristianas inéditas nacionales e internacionales, para que de esta forma desarrollar los valores cristianos, morales y espirituales de las personas. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).** **ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros

fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Los requisitos para ser asociado son: 1- Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser mayor de edad. 6- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y doctrina de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ASOCIADOS)** son miembros asociados de la Asociación todas las personas naturales, Personas jurídica que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros asociados podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita ante la secretaria de la junta directiva. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- 6- Por no cumplir con las aportaciones que establecen los estatutos. **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTÍCULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. 6- Cumplir con la aportación o cuota establecida en los estatutos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-)** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 13:** 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros asociados, miembros Honorarios. Los miembros asociados tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) Afiliar y desafiliar a sus miembro de la Asociación. **ARTÍCULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por

sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)** **ARTÍCULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTÍCULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTÍCULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones de Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la

Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.) ARTICULO 31: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de lo asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en siete mil Córdobas.

ARTICULO 32: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.) ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de Nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, y de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. RUTH SUYEN MARTINEZ GONZALEZ. F. MICHAEL EDMOND BLANDFORD. F. MARIA DEL CARMEN ESPINOZA TELLEZ. F. DANIA LISSETH BLANDFORD MARTINEZ. F. TERESA LUCIA REYES PÉREZ. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mí del Frente del Folio número quince al Reverso del Folio número Diecinueve de mi Protocolo número Once, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora; RUTH SUYEN MARTINEZ GONZALEZ. Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de Febrero del año dos mil Diecisiete. (F) LUIS OMAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2216 - M. 2589824 / 2584482 - Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS "FUNDACIÓN DE APOYO MEDICO
CRISTIANO, FUNDACION CHRISTIAN MEDICAL SUPPORT"
(CHRISTMESU)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Elsuscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos once (6611), del folio número cinco mil ochocientos setenta y siete al folio número cinco mil ochocientos noventa y uno (5877-5891), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15ª), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACIÓN DE APOYO MEDICO CRISTIANO, FUNDACION CHRISTIAN MEDICAL SUPPORT" (CHRISTMESU). Conforme autorización de Resolución del trece de Julio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Julio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de Aclaración y Ampliación número doce (12), Autenticado por la Licenciada Elieth del Carmen Jaenz Mejía, el día diez de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOCE (12).- ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA NUMERO CATORCE CONSTITUCION DE FUNDACION Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del diez de Julio del año dos mil diecisiete. Ante mí, **ELIETH DEL CARMEN JAENZ MEJIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad, con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, siete, ocho, uno, guion, cero, cero, cuatro, seis letra "N" (001-300781-0046N), con carnet de la Corte Suprema de Justicia, 12542, debidamente autorizado para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el diez de noviembre del año dos mil dieciocho. Comparecen los señores 1) **Darling Lorena Reyes Dinarte**, mayor de edad, Economista, casada, con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guion, dos, siete, cero, uno, siete, cuatro, guion, cero, cero, cinco, cinco letra "Q" (001-270174-0055Q); 2) **Norma Estela Francis Martin**, Médico General, soltera, con Cédula de Identidad número seis, cero, siete, guion, dos, dos, cero, uno, seis, cero, guion, cero, cero, cero, tres, letra "N" (607-220160-0003N); 3) **Fátima Patricia Ruiz Cubillo**, Contadora Publica, casada, con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, cinco, ocho, uno, guion, cero, cero, uno, ocho letra "F" (001-120581-0018F); 4) **Roger Manuel Zavala Gómez**, Médico General, soltero, con Cédula de Identidad número dos, cero, dos, guion, dos, dos, cero, cuatro, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, dos letra "T" (202-220482-0002T) y 5) **Esther Lila Luna Alemán**, Contadora Publica, soltera, con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guion, cero, tres, uno, uno, seis, cinco, guion, cero, cero, cuatro, cinco, letra "R" (001-031165-0045R); todos ellos mayores de edad, nicaragüenses, y de este domicilio.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identificación arriba relacionados, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen capacidad civil legal para obligarse y contratar, y especialmente para otorgar este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés.- Hablan los comparecientes y conjuntamente exponen: **PRIMERA:** (ACLARACION Y AMPLIACION) DE LA CONSTITUCION DE LA FUNDACION DE APOYO MEDICO CRISTIANO - FUNDACIÓN CHRISTIAN MEDICAL SUPPORT, también conocida como (CHRISTMESU). Que dentro de la Escritura de Constitución de número catorce se **AMPLIA** en la **Cláusula Novena: Novena Primera:** Se leerá, "Elección de la Junta Directiva: Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal y Fiscal, continua clausula **Novena Segunda:** que se leerá así: "Facultad para la obtención de la Personalidad Jurídica: En este acto se faculta a la Presidenta de la Junta Directiva **Darling Lorena Reyes Dinarte**, de generales descritas en este instrumento público para que gestione la obtención de la Personalidad Jurídica ante este Poder del Estado. En su cláusula Decima:

Fiscalización: Se Aclara. El Fiscal se encuentra solamente dentro de la Junta Directiva. Continúa expresando los comparecientes que en la Décima Primera: Disolución y liquidación. de dicha constitución se amplía la cláusula y se leerá de la siguiente manera: "La Fundación se disolverá: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; b) Por extinción de su patrimonio. Acordada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones quedará un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, sin fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Fundación. En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos".- Se ampliará como Clausula Onceava (MEMBRESIA): Además de los Asociados Fundadores, la Fundación podrá tener miembros asociados y miembros honorarios. Clausula Doceava (LIBROS): La Fundación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: 1) Libros de Actas de Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva 2) Un libro de miembros de la Fundación 3) Un libro Mayor 4) Un libro Diario.- SEGUNDA: (ACLARACION, AMPLIACION, Y ORDEN DE LA CAPITULACION Y ARTICULACION) DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE APOYO MEDICO CRISTIANO - FUNDACION CHRISTIAN MEDICAL SUPPORT, también conocida como (CHRISTMESU). CAPITULO PRIMERO.- Naturaleza, Denominación y Duración.- Artículo Uno: La Fundación se denominará FUNDACION DE APOYO MEDICO CRISTIANO- FUNDACION CHRISTIAN MEDICAL SUPPORT, la cual podrá conocerse en forma abreviada como (CHRISTMESU). Esta es una Fundación sin Fines de Lucro de carácter privado, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, y no persigue fines religiosos o sindicales.- Artículo Dos: La Sede y Domicilio de la Fundación, estará en la ciudad de Managua, que sita en el Barrio Campro Bruce de Papelsa cuatro cuadras al sur, media cuadra al oeste y podrá abrir sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la Republica o fuera de ella.- Artículo Tres: La duración es indefinida. Podrá disolver por las causas que señala la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro", por acuerdo tomado por la Asamblea General y por disminución de sus miembros a un número menor al requerido por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS: Artículo Cuatro: La Fundación tiene como finalidad llevar la presencia de Jesucristo por medio de la práctica para prevenir y mejorar la salud física, mental, emocional de la población nicaragüense a través del diagnóstico, intervención clínica, tratamiento farmacéutico e integrativo. Estos procesos, contribuyen a brigadas de estudiantes de medicina nacionales y extranjeros, médicos voluntarios y médicos jubilados en la transmisión del conocimiento científico aplicado. Ellos son formados en las áreas de Medicina General y sus especialidades, Odontología, Enfermería, Laboratorios Clínicos, saneamiento ambiental o control de vectores, cambio climático, veterinaria, los cuales conforman un equipo multidisciplinario que desarrollan actividades itinerantes preventivo-promocionales, asistenciales, de gestión y fortalecimiento de los servicios de salud, en las comunidades, en el sector rural con escasa accesibilidad a los servicios regulares de salud. La fundación podrá realizar por cuenta propia, de terceros, asociados o en alianzas con terceras personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, para ello, cumplirá los objetivos generales siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de la salud en la población nicaragüense, a través de la atención médica de calidad en el diagnóstico, intervención clínica y tratamiento farmacéutico e integrativo; b) Favorecer a brigadas de estudiantes nacionales y extranjeros, médicos voluntarios con la transmisión de conocimientos científicos aplicados, en la atención médica brindada a la población nicaragüense, mediante la exposición teórica y práctica del médico responsable del programa o proyecto; c) Realizar investigaciones de carácter científico que ayuden al fortalecimiento de la práctica médica, asignada a investigadores de la fundación o a los colaboradores de la misma. d) Establecer convenios y alianzas estratégicas nacionales e internacionales, para la promoción y fomento de los objetivos de la fundación; e) Instaurar procesos, mecanismos y actividades económicas para su auto sostenibilidad, a través de servicios profesionales multisectoriales, en medicina, educación, consultorías, asesorías y capacitación entre otros, esto se hará sin fines de lucro y conforme lo establezca los estatutos, reglamento interno y normativa

especiales de la Fundación. En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento Público, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. Los medios para cumplir con nuestros fines y objetivos serán: a) Convocar a toda persona Natural, Jurídica, Nacional y extranjera interesada en contribuir voluntariamente e incondicionalmente en el desarrollo y fortalecimiento integral de la fundación b) Conformar brigadas de estudiantes nacionales y extranjeras, profesionales de medicina interesados en apoyar causas sociales que contribuirán de forma efectiva para la realización de los proyectos sociales médicos. c) Realizar eventos y actividades para la recaudación y formación de fondos que serán usados en desarrollar los programas y proyectos de la fundación. En el desarrollo de sus fines y objetivos podrá hacer uso de los derechos que otorga la Ley Número 147, Ley General sobre personas sin Fines de Lucro. Los fines y objetivos de la Fundación son los establecidos en su Acto Constitutivo que consta en la Escritura Pública Número Catorce, autorizada por el Notario Público Elieth del Carmen Jaenz Mejía en Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis. CAPITULO TERCERO.- Órganos de Gobierno y Dirección Sus Funciones.- Artículo Cinco: El órgano de gobierno y Dirección de la Fundación es la Asamblea General de los miembros y el Consejo Directivo que está integrado por el Presidente: **Darling Lorena Reyes Dinarte;** Vicepresidente: **Norma Estela Francis Martín;** Secretario: **Fátima Patricia Ruiz Cubillo Vocal: Roger Manuel Zavala Gómez;** Fiscal: **Esther Lila Luna Alemán.- Artículo Seis:** El Consejo Directivo tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio, y dentro del cumplimiento de sus fines y objetivos, sea más adecuado o conveniente en cada momento.- Artículo Siete: El Consejo Directivo estará compuesto por cinco miembros. Podrán ser personas físicas que tengan plena capacidad para obrar civilmente y no estén inhabilitados absoluta o especialmente para desempeñar cargos públicos.- Artículo Ocho: Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos un número de diez veces.- Artículo Nueve: Los miembros iniciales del Consejo Directivo serán designados por los Fundadores, según la cláusula Novena de la Escritura de Constitución. En cambio, la designación del nuevo Consejo Directivo será hecha por la Asamblea General por acuerdo de mayoría de sus votos.- Artículo Diez: Los miembros del Consejo Directivo comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en instrumento público, en documento privado con firma autenticada por notario, o en acta de la sesión del Consejo Directivo, certificada por un notario. La renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo se llevará a cabo por cualquiera de los medios previstos para la aceptación. La designación del miembro y su aceptación, así como la renuncia, en su caso, se notificará al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Artículo Once: El Consejo Directivo se integrará así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vocal, un Fiscal.- Artículo Doce: El Consejo Directivo se reunirá al menos cuatro veces al año en la sede de la Fundación o en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran al menos tres de los miembros.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con al menos cinco días de antelación, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, y la misma deberá indicar con precisión el lugar hora y fecha de celebración, y el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando todos los miembros del Consejo Directivo estén presentes y acuerden unánimemente celebrar reunión. El quórum del Consejo Directivo se formará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. El Secretario levantará acta de las reuniones, la que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes.- Artículo Trece: Son obligaciones del Consejo Directivo: a) Realizar todos los actos conducentes a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación; b) Administrar diligentemente los bienes y fondos de la Fundación, procurando su mayor rendimiento y utilidad; c) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación; d) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados; e) Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante legal; f) Llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento de las operaciones realizadas, de conformidad a la legislación vigente.- Artículo Catorce: Los miembros del Consejo

Directivo responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que le causen por actos contrarios a la ley y a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de esta responsabilidad: a) Quienes hayan votado en contra del acuerdo; b) Quienes no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia; c) Quienes, conociéndolo, hicieron lo conveniente para evitar el daño; d) Quienes se opusieron expresamente a aquel acuerdo.- **Artículo Quince:** La Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria y el Quórum se constituirá con la mitad más uno de los miembros. Podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. **Son atribuciones de la Asamblea General** las siguientes: a) Designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal y Fiscal de la Fundación; b) Determinar los Planes Estratégicos de la Fundación; c) Interpretar y aplicar estos Estatutos y, en su caso, acordar la reforma de los mismos; d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones, programas y proyectos de la Fundación; e) Otorgamiento y Pérdida de Membresía; f) Nombrar Apoderados Generales y Especiales; g) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones; h) Aprobar el Plan Anual de la Fundación, y las cuentas anuales a rendirse ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; i) Decidir sobre la Disolución de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de y sus fines objetivos.- **Artículo Dieciséis:** Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a que se les reembolse de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo les ocasione. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá fijar una retribución adecuada a aquellos de sus miembros que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones de su cargo.- **Artículo Diecisiete: Son funciones del Presidente:** a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; b) Representar a la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración para actos particulares que se hayan decidido por la Asamblea General; c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva; e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Dirimir con su voto los empates; g) Refrendar con su firma los cheques de las cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas de la Fundación; h) Resolver cualquier emergencia e informar al Consejo Directivo en la próxima Sesión; i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Fundación.- **Artículo Dieciocho: Son funciones del Vicepresidente:** a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o el Consejo Directivo.- **Artículo Diecinueve: Son funciones del Secretario:** a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Fundación; b) Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo; c) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o el Consejo Directivo.- **Artículo Veinte: Son Funciones del Vocal:** a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Formar Quórum en caso que falte uno de los miembros del Consejo Directivo, con excepción de la Presidenta; c) Las demás atribuciones que le designe la Presidenta; d) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo la agenda de trabajo del día; e) Participar en el debate de las sesiones. f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; g) Formular solicitudes y preguntas ante la Asamblea General.- **Artículo Veintiuno: Funciones del Fiscal: Son funciones del Fiscal** a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Ejercer supervisión sobre todos los bienes y recursos de la Fundación; c) Rendir informe a la asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, manejo

e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta Directiva; e) Denunciar ante el Ministerio de Gobernación las irregularidades que se observan en el manejo patrimonial de la Junta Directiva; f) Firmar los Balances consolidados que presenta la Junta Directiva a la Asamblea General; g) Firmar el cierre de libro de los miembros cuando se convoque para Asamblea General. **CAPITULO CUARTO: Tipos de Miembros de la Fundación:** Serán definidos de la siguiente manera: La Fundación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- **Artículo Veintidós:** Serán a) **Miembros Fundadores:** Todo aquellos que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. b) **Miembros Asociados:** Aquellas personas Naturales, Jurídicas que a Título Individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos el noventa por ciento (90%) de las actividades y programas desarrollados de la Fundación, podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. c) **Miembros Honorarios:** Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas Naturales, Nacional o Extranjera que se identifiquen con los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como miembro honorario y tendrá a voz pero no voto.- **Artículo Veintitrés: Requisitos para ser Asociados:** 1) Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Fundación; 2) Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho; 3) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector; 4) Se requerirá solicitud escrita presentada a la Junta Directiva y resolución favorable de la misma. 5) Contar con dos cartas de recomendación de los Asociados. 6) Hacer un aporte de inscripción, el cual será determinado por la Junta Directiva. 7) Comprometerse a una activa participación de las actividades de la Fundación.- **Artículo Veinticuatro: Deberes de los miembros:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Fundación y acatar las resoluciones tomadas por la asamblea general. 2) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o cualquier otra sesión de trabajo para la que hubiese sido designado. 3) Colaborar de forma beligerante en la consecución de los objetivos de la Fundación. 4) Pagar cuotas sociales en las fechas establecidas, si fuesen acordadas por la Asamblea General. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio. 5) Cumplir con los demás deberes que establecen las leyes y los estatutos de la Fundación.- **Artículo Veinticinco: Derechos de los Miembros:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. 2) Presentar Iniciativa relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar Propuestas a la Asamblea General de Reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. 6) A utilizar los diversos servicios sociales, que sean producidos por la Fundación.- **Artículo Veintiséis: Pérdida de la Membresía:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por los siguientes casos: 1) Por libre voluntad del asociado, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Fundación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. 2) Por muerte. 3) Por destino desconocido por más de tres meses. 4) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción Civil. 6) Por no cumplir con las aportaciones que establecen los estatutos. 7) Por no participar de al menos el 70% de las actividades de la Fundación y que han sido designadas directamente a su persona. **CAPITULO SEXTO: Del Patrimonio.- Artículo Veintisiete:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Diez mil Córdobas netos (C\$10,000.00), aportados a partes iguales por los Fundadores en concepto de aportación inicial. Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Contribuciones mensuales de setecientos córdobas netos (C\$700.00) por parte de los Fundadores; b) Las donaciones herencias, legados o

subsídios que la Fundación reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación; d) Productos o rendimientos de bienes propios de la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios; e) Subvenciones que obtuviera y créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; f) Bienes que legalmente adquiriera; g) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Fundación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera. **CAPITULO SEPTIMO: Reforma de los Estatutos.- Artículo Veintiocho:** LA ASAMBLEA GENERAL podrá reformar los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor. Para acordar la reforma se necesitará la presencia de todos sus miembros y el voto favorable del 60% del total de sus miembros. La reforma de los estatutos deberá hacerse en Escritura Pública, remitirse al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CAPITULO OCTAVO. De la Disolución y Liquidación.- Artículo Veintinueve.** La Fundación se disolverá: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; b) Por extinción de su patrimonio. Acordada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, sin fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Fundación. En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Artículo Treinta:** La Resolución de Conflictos de la Fundación, será hecha a través del debate de altura a lo interno de la Organización; anteponiendo en todo momento, los Objetivos y Fines con que fue creada la Fundación. Se deberá hacer uso de los mecanismos de comunicación apropiados, que se encuentren en sus reglamentos internos y que sean del ámbito de sus autoridades. De igual forma, podrán ser consultados expertos que en el mejor de los casos brinden vías de solución y consejo. En caso de no llegar a acuerdos sobre esta base, se procederá a elevar la problemática ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quien determinará según sus reglamentos la resolución de conflictos para el establecimiento de acuerdos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número once hasta el frente del folio número quince, serie "G" número 9376007, 9376008, 9376009, de mi protocolo número nueve que llevo en este año dos mil diecisiete. A solicitud de parte interesada, libro este primer Testimonio, en cinco hojas útiles de papel de ley, las que sello, rubrico y firmo en Managua a las once y cinco minutos de la mañana del diez de Julio del año dos mil diecisiete. (F) LIC. ELIETH DEL CARMEN JAENZ MEJIA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2326 – M. 918086 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 035-2017
LICITACION SELECTIVA No. 009-2017**

**PROYECTO: "SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA LOS
JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES DE SECUNDARIA"**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público,

y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 009-2017 para el Proyecto: "Servicios de alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los oferentes: Maritza Ventura Arroyo Contreras y Margarita de los Ángeles Narváez Nicoya.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 009-2017 para el Proyecto: "Servicios de alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Margarita de los Ángeles Narváez Nicoya, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones haciendo de esta una buena oferta para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 009-2017 para el Proyecto: "Servicios de alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de Secundaria", al oferente Margarita de los Ángeles Narváez Nicoya, por la cantidad de C\$ 869,890.00 (Ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa córdobas netos).

SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

TERCERO: El adjudicado se obliga a entregar el servicio objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, durante el periodo comprendido desde el día dos de Agosto hasta el primero de Septiembre del año dos mil diecisiete.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2309 – M.82779643 Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2017
"MEJORAMIENTO DE OFICINAS EN ADUANA MANAGUA Y
NIVEL CENTRAL"**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 026-2017 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la "MEJORAMIENTO DE OFICINA EN ADUANA MANAGUA Y NIVEL CENTRAL".

En este proceso de licitación se requiere la ejecución de proyecto de mejoramiento de oficina en aduana Managua y Nivel Central

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni y en las oficinas del Servicio Aduanero al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros (SAU), a partir del día 03 de Agosto al día 15 de Agosto del año 2017, en horario de 08:30 a.m. a 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos).

La visita al sitio para el lote 1 se realizará el día 07 de Agosto del año 2017 a las 09:00 am en la Administración de Aduana Managua, frente al mercado de mayoreo, Managua, Nicaragua, para el lote 2, se realizará el día 07 de Agosto del año 2017 a las 02:00 am en las oficinas de nivel central, Km 4 ½ Carretera Norte frente a la Rolter, la no asistencia será por cuenta y riesgo del oferente para que este pueda preparar y presentar su oferta, sin que esto implique responsabilidad alguna para la entidad contratante. La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 11 de Agosto del 2017 a las 09:00 a.m., en la Aérea de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros. La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en córdoba moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección

General de Servicios Aduaneros, el día 04 de Septiembre del año 2017 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no será aceptada.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de la oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores del Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 04 de Septiembre del 2017 a las 10:20 a.m., en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen. Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si así lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al teléfono 2249-3153, ext. 240-255.

Managua, 03 de Agosto del 2017.

(F) Freddy Luis Obando Barrantes, Director de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

Reg. 2308 – M.8277400 Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2017 "REEMPLAZO DE LAS
OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO
SANDINO Y EL RAMA".**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 025-2017 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución,

invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas en la "Reemplazo de las Oficinas de Administración en Aduana Puerto Sandino y El Rama". Esta contratación es financiada con fondos del presupuesto General de la República destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros para el año 2017.

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni y en las oficinas del Servicio Aduanero al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, del 03 de Agosto al 15 de Agosto del año 2017, en horario de 08:30 a.m a 4:00 p.m. previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos).

La visita al sitio de la obra para el lote 1 se realizará el día martes 08 de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m. en las oficinas de Administración de Aduana Puerto Sandino ubicada a 70 Km de Managua, su acceso localizado en la carretera vieja Managua-León. En el municipio de La Paz Centro León y para el lote 2 se realizará el día miércoles 09 de agosto del año 2017 a las 11:00 a.m en las oficinas de Administración de Aduana El Rama ubicada a 292 Km de Managua, su acceso localizado en la carretera vieja Managua-Ciudad Rama. En el municipio de El Rama, la no asistencia será por cuenta y riesgo del contratista para que este pueda preparar y presentar su oferta, sin que esto implique responsabilidad alguna para la entidad contratante.

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones, se realizará el día viernes 11 de agosto del año 2017 a las 2:00 p.m. en la División de adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 04 de septiembre del año 2017 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no será aceptada.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de su oferta, la que tendrá una vigencia a partir de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores del Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 04 de septiembre del año 2017 a las 10:20 a.m. en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen. Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Público y su Reglamento General emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes Director de Adquisiciones al teléfono 2249-3153, ext. 240.

Managua, 03 de Agosto del año 2017.

(F) Freddy Luis Obando Barrantes, Director de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

Reg. 2325 – M. 793960 – Valor C\$ 475.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 030/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)
MANAGUA, VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE, LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

El veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, el señor Julio Francisco Ñurinda Alejo, mayor de edad, casado, licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, titular de cédula de identidad ciudadana número cuatro, cero, uno guión, cero, cuatro, uno, cero, seis, seis, guión, cero, cero, cero, cuatro letra T, y de esta domicilio en su calidad de apoderado especial de

la Sociedad Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), identificada con cédula RUC N° J0310000283478, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de extensión la que estará ubicada en el segundo piso del Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino, acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura pública número sesenta (60) Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día nueve de abril del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha, presentada para su inscripción a la una y cuarenta y dos minutos de la tarde del día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, según asiento de presentación número: 0682963 del libro Diario, e inscrita la sociedad Comercializadora Galaxia Sociedad Anónima, bajo el número único del folio personal: MG00-22-003502 en Asiento: 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Managua cinco de mayo del año dos mil dieciséis. b) Escritura Pública número ciento cuatro (104) Poder Especial de representación, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintinueve de junio del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha. c) Escritura Pública número veintiséis (26) Contrato de arrendamiento, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Marlene del Socorro Pérez Rodríguez. d) Cédula Ruc No. J0310000283478 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI). e) Cédula de identidad No. 401-041066-0004T a nombre de Juan Francisco Ñurinda Alejo. f) Plano topográfico. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme.

La Dirección de Asuntos Jurídicos remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1820-07-2017, expediente a la Dirección de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del local ubicado en el Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino, con el objetivo de dictaminar las medidas de seguridad requeridas para la autorización de la extensión de Tienda Libre a nombre de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A). El día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete la Dirección de Fiscalización Aduanera remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACPDAD-SARE-3363-07-2017, acta de inspección realizada el día dieciocho de julio del dos mil diecisiete a la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A).

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como operadores de tiendas libres.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), las entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, quedaran sujetas a las obligaciones señaladas en esta Sección y en sus leyes especiales.

TERCERO: Que con fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-ARMM-RMAP-018-07-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones de la Tienda Libre Comercializadora Galaxia, S.A (XIACOMER, S.A), RUC J0310000283478 en conjunto con personal de Terminal Aérea de la Administración de Aduana Central de Carga Aérea, la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones ubicadas en el Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino de Managua, en segundo piso, sala de abordaje No. 7 con un área total de trescientos noventa y ocho punto setenta y un metros cuadrados (398.71 m2), CUMPLEN con los requisitos abordaje No. 7 con un área total de trescientos noventa y ocho punto setenta y un metros cuadrados (398.71 m2), CUMPLEN con los requisitos que la legislación aduanera establece para su habilitación como extensión.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 129 y 130 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, y los artículos 118, 129, 130, 131 inciso c, 132, 133, 134, 135, 136, 578 inciso j del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar Habilitación de extensión a nombre de la Tienda Libre Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), identificada con cédula ruc No. J0310000283478, la que estará ubicada en el Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino de Managua, segundo piso, sala de abordaje No. 7 con un área total de trescientos noventa y ocho punto setenta y un metros cuadrados (398.71 m2). sin perjuicio del control aduanero, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

SEGUNDO: La empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), efectuará el registro de las ventas efectuadas a los viajeros que ingresan al país o salen de este en vuelos comerciales o privados, directamente a través del Aeropuerto Augusto C. Sandino, conforme lo establecido en el artículo 131 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el Decreto N° 1199 del 25 de marzo de 1966 publicado en La Gaceta N° 158 del 14 de julio del año 1966 y su reforma mediante Decreto N° 1183 del 18 de enero de 1983, publicado en La Gaceta N° 19 del 24 de enero de 1983.

TERCERO: En las ventas efectuadas a personas distintas de las indicadas en el resuelve segundo de la presente resolución, empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables a la importación definitiva de las mercancías amparadas bajo el régimen de depósito aduanero y las aplicables en las ventas efectuadas en el mercado interno, conforme lo establecido en la Ley N° 822 "Ley de Concertación Tributaria" y sus reformas.

CUARTO: La empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), deberá actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

QUINTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 131 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

SEXTO: Publicar la presente resolución administrativa en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua, por cuenta de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A)

SEPTIMO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO: La presente resolución consta de tres (03), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias.

NOVENO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(F) Bárbara Marusta Rodney Solís, Directora Dirección de Asuntos Jurídicos. (F) Erick Ivan Aragón Roa, Coordinador Dirección de Fiscalización. (F) Eddy Medrano Soto, Director General.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M4397 – M. 2203500 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de The Smiley Company SPRL del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMILEY

Para proteger:

Clase: 16

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002109. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4398 – M. 2205619 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Rotam Agrochem International Company Limited, del domicilio de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THUNDER

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002299. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4399 – M. 2682506 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUZOLTRI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias; vacunas.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-001970. Managua, seis de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4400 – M. 2682611 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

4x4 RAV

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos,

antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antiheemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiartríticos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurólépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001688. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4401 – M. 2682646 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Acino Pharma AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARZENTRA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Cardiovascular para uso en humanos.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002281. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4402 – M. 2682689 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de THE CARTOON NETWORK, INC, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SUMMER CAMP ISLAND

Para proteger:

Clase: 9

Grabaciones de audio y audiovisual; altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos; reproductores de sonido portátiles,

estaciones de acoplamiento electrónicas, auriculares, audífonos, computadoras personales y tabletas electrónicas, alfombrillas de ratón, Ratones de computadoras, teclados de computadora, memorias USB, máquinas de karaoke, radiotelefonos portátiles, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscara de natación, gafas de natación; gafas, gafas de sol, por lo tanto marcos y estuches, archivo de audio, video, audiovisuales e imágenes descargable; software de computadora; cartucho de videojuegos, software de video juego, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; bolsas para dispositivo electrónico personal, es decir celulares, laptops, tabletas, cámaras digitales, reproductores de audio digital y lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, cubiertas y estuches para teléfonos celulares, laptops, tabletas, cámaras digitales, reproductores de audio digital y lectores de libro electrónicos, carcasas para teléfonos celulares, cordones y dijes.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; a saber, suministro de programas y contenidos de entretenimiento vía televisión, satélite, internet, red inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargables; suministro de un sitio web brindando contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea; suministro de música en línea no descargable, suministro de videos en línea no descargable, presentando actuaciones de entretenimiento en vivo, servicios de parques de atracciones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002319. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4403 – M. 2682760 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL CORPORATION LIMITED del domicilio de República de Mauricio, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MALLET

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002325. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4404 – M. 2689274 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL CORPORATION LIMITED del domicilio de República de Mauricio, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIX R

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002413. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4405 – M. 2682859 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL CORPORATION LIMITED del domicilio de República de Mauricio, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TREND

Para proteger:

Clase : 5

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002331. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4406 – M. 2682930 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL CORPORATION LIMITED del domicilio de República de Mauricio, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTEN

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002323. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4407 – M. 2682972 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de UPL CORPORATION LIMITED del domicilio de República de Mauricio, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUGMEN

Para proteger:

Clase : 5

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002321. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4408 – M. 2683006 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIOLI

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: trece de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002269. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4409 – M. 2606249 – Valor C\$ 95.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de MERIAL del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUOLINE POUR ON

Para proteger:

Clase : 5

Endectocida para ser utilizado en ganado.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001477. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4410 – M. 2606290 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de CLINISA INVESTMENTS INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Nombre Comercial:

Plaza Veracruz

Para proteger:

Un establecimiento comercial para identificar un establecimiento tipo centro de compras o centro comercial, dedicado al ejercicio del comercio en general así como la importación, transformación y procesamiento de toda clase de bienes; compra- venta de toda clase de productos y servicios. Arrendamiento de espacios comerciales para bancos, cines, negocios de comida rápida, restaurantes, y toda clase de locales que ofrezcan diversos bienes y servicios.

Fecha de Primer Uso: cinco de diciembre, del año dos mil ocho

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001807. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4411 – M. 2606397 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Perry Ellis International Group Holdings Limited del domicilio de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERRY ELLIS

Para proteger:

Clase: 18

Artículos pequeños de cuero; bolsos de cuero, imitación de cuero y que no sean de cuero, bolsos para llevar de todo y todo tipo de mochilas; equipaje y paraguas.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001387. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4412 – M. 2666427 – Valor C\$ 95.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIBELYA

Para proteger:

Clase: 1

Químicos para usarse en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortificar plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como agentes o cebos sexuales para confundir insectos.

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001673. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4413 – M. 2606460 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de AMCOL International Corporation del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VISCOSORB

Para proteger:

Clase: 1

Composición a base de mineral para uso en absorción de contaminantes orgánicos del agua y para uso en inmovilización y estabilización de contaminantes orgánicos del suelo; composición a base de mineral usada como agentes espesantes en sistemas acuosos y no acuosos.

Presentada: veintiocho de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001563. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4414 – M. 2606559 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de K+S Chile S.A. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOBOS

Para proteger:

Clase: 30

Sal; sal de mesa; sal de hierbas, sal de especias, sal mineral; salsas (condimentos); especias; polvo de hornear; pan, pastelería y confitería. Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001487. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4415 – M. 2606613 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de VALLÉE S.A. del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTROLLER CTO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos alimenticios, aditivos y vacunas, todos para uso veterinario.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001533. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4416 – M. 2606699 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de CLINISA INVESTMENTS INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Nombre Comercial:

Plaza Once

Para proteger:

Un establecimiento comercial para identificar un establecimiento tipo centro de compras o centro comercial, dedicado al ejercicio del comercio en general así como la importación, transformación y procesamiento de toda clase de bienes; compra- venta de toda clase de productos y servicios. Arrendamiento de espacios comerciales para bancos, cines, negocios de comida rápida, restaurantes, y toda clase de locales que ofrezcan diversos bienes y servicios.

Fecha de Primer Uso: quince de mayo, del año dos mil diecisiete

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001809. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4417 – M. 2606753 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Monster Energy Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUICE MONSTER

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas; cerveza.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001385. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4418 – M. 2606990 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Church & Dwight Co., Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRULY RADIANT

Para proteger:

Clase: 3

Pasta de dientes; preparaciones para blanquear los dientes; refrescante para el aliento; productos para la higiene y enjuague bucal no medicado.

Clase: 21

Cepillos de dientes.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001805. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4419 – M. 2606826 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de QUALA INC. del domicilio de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAVILOE

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002426. Managua, catorce de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4420 – M. 2606842 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de RMS MUSIC GROUP INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

JEFE DE JEFES

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001937. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4421 – M. 2606885 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de RMS MUSIC GROUP INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEFE DE JEFES

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e

instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001939. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4422 – M. 2606923 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de RMS MUSIC GROUP INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOS TIGRES DEL NORTE

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001941. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4423 – M. 2606214 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Beats Electronics, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWERBEATS

Para proteger:

Clase: 9

AUDÍFONOS; ESTUCHES PROTECTORES PARA AUDÍFONOS; CABLES DE AUDIO.

Presentada: tres de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001249. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4424 – M. 82677355 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de PROVEDORA TABASARA, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELTA

Para proteger:

Clase: 18

Billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo; bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsos de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero; bastones, bastones de paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballo, fundas de silla de montar para caballo, estriberas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero, pieles de animales.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000498. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4425 – M. 82677480 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de ARCO IRIS ZONA LIBRE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIZBELLA

Para proteger:

Clase: 9

INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR Y SECADO, A SABER PARA SECAR EL CABELLO, CASCOS SECADORES DE CABELLO, SECADORAS DE CABELLO, BLOWERS, SECADORAS DE CABELLOS MANUALES Y DE PEDESTAL, LÁMPARAS PARA RIZAR, ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001426. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4426 – M. 82677439 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de Rockwell Automation, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALLEN-BRADLEY

Para proteger:

Clase: 9

Controles y sistemas eléctricos y electrónicos, sistemas de control industrial y de mantenimiento de edificios, controladores lógicos programables, dispositivos de entrada / salida tanto analógicos como digitales, del tipo paneles eléctricos de control de entrada / salida y módulos de circuito integrado, para uso de control industrial y mantenimiento de edificios; controladores programables y controladores numéricos para uso en aplicaciones industriales y comerciales; sensores electrónicos de movimiento; computadoras industriales y estaciones de trabajo, monitores de computadora, teclado y mouse, dispositivos de interfaz de usuario; terminales de computador monitores de computador, colectores de datos portátiles, dispositivos alfanuméricos tanto pantallas táctiles como digitales para controlar motores; paneles de alarma electrónica, aplicativos de almacenamiento de datos, dispositivos de protección de circuitos. dispositivo eléctrico que permite la desconexión de energía, relés de sobrecarga electrónicos, interruptores de contacto eléctrico y disyuntores, sistema de cableado, dispositivos de conexión, cables con un conductor y enchufables de campo, medios físicos de red, medios físicos de alimentación eléctrica, sistemas de conexión de seguridad, bloques de terminales, relés y relés eléctricos; temporizadores y dispositivos de señalización; botones pulsadores, dispositivos audibles, dispositivos visuales, dispositivos de paro de emergencia, indicadores de estado; dispositivos de comunicación en red; interfaces de pantalla electrónica y tablero de circuitos; centro de control de motores, controles electrónicos para motores, contactores, interruptores de control y de carga, envoltentes, centro de control de motores bajo y alto voltaje, arrancadores, solenoides, interruptores rotativos, reguladores de velocidad, reóstato, pulsadores, unidades de estaciones de control, centros de control y paneles, y sus partes; componentes de circuito electrónico; resistencias, condensadores e inductores fijos y variables; conmutadores accionados mecánicamente para establecer e interrumpir un circuito de potencia eléctrica, relés de sobrecarga eléctrica, dispositivos de protección de motores y líneas, relés de corriente eléctrica, relés electrónicos de protección térmica con termistor, transformadores de circuitos de control, relés de temporización industriales, tensores de línea y de corriente de línea, transformadores de circuito; dispositivos de paro de emergencias; interruptores sensitivos e interruptores accionados por cable, alarmas, interruptores de seguridad, sistemas de conexión de

seguridad, controladores programables de seguridad, cortinas de luces de seguridad, cables de tensión y para señales ópticas, interruptores de electricidad, sensores, sensores fotoeléctricos, dispositivos de detección de presencia, interruptores de final de carrera, dispositivo de detección de condición, dispositivos de identificación de radio frecuencia, interruptores de lugar peligroso, software de computadores, alfombras de seguridad.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001507. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4427 – M. 82677395 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de ARCO IRIS ZONA LIBRE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GYNIPTOT

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos electrotérmicos para ondular el cabello, planchas para el cabello; aparatos e instrumentos científicos tales como: microscopios científicos, telescopios, mobiliario de laboratorios, bateas de laboratorio, lactómetros, estuches de láminas de microscopios, lámparas ópticas, lámparas termoiónicas, láser que no sean de uso médico; náuticos tales como: chalecos de natación, cinturillas de natación, flotadores para natación, aparatos respiratorios para la natación sabacautica, equipo de socorro y salvamento, extintores; geodésicos, eléctricos tales como: acumuladores eléctricos, aparatos para la recarga de acumuladores eléctricos, acumuladores eléctricos para vehículos, alarmas acústicas, brazos para tocadiscos, agujas para tocadiscos, tubos acústicos, indicadores de nivel de agua, alarmas contra el robo, alarmas de incendio, alarmas de silbato, fusibles altavoces, amplificadores, ánodos, baterías de ánodo, baterías de encendido, baterías para linternas; antenas, aspiradoras eléctricas, aspiradoras de polvo, auriculares telefónicos; medidores de electricidad, amperímetros; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes tales como: grabadoras, vhs, dvd, mp3, mp4, reproductores de láser, faxes, celulares y cargadores para celulares; soportes de registro magnéticos y digitales, discos acústicos; discos reflectores individualmente para la prevención de accidentes de circulación; elevadores de tensión, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, calculadoras y equipo para el tratamiento de la información (proceso de datos), extintores; encendedores de cigarrillos para automóviles; cables eléctricos, mangas protectoras para cables eléctricos, cajas de enchufe, tomas de corriente, conexiones eléctricas, transformadores; computadoras, memorias para computadoras, programas de computadoras, aparatos fotográficos como: cámaras fotográficas, cámaras digitales, lentes para fotografiar, lentes para filmar, lentes para proyectar, cámaras de fotografía instantánea; cinematográficos: cámaras de video, cámaras de cine, proyectores, de películas, proyectores de filmas, proyectores de diapositivas; aparatos ópticos como: gafas antideslumbrantes, lentes, estuches para lentes, cordones para lentes, cadenas para lentes, monturas para lentes, anteojos, gafas para el sol, lentes quevedos, lupas; aparatos para pesar: básculas, pesas, balanzas, aparatos de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de enseñanza (audiovisual); bandas magnéticas, bandas de video.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001425. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4428 – M. 2716710 – Valor C\$ 95.00

JAVIER ANTONIO AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Magneto Diésel de Nicaragua S.A conocida como MADINISA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEBI BILSTEIN

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002554. Managua, veinte de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4429 – M. 82746068 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICALCITOL D

Para proteger:

Clase : 5

Producto farmacéutico de uso humano indicado para hiperparatiroidismo y el hipoparatiroidismo en pacientes con insuficiencia renal que están en hemodiálisis.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001547. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2311 – M.82777852 Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FAMA S.A, por este medio se convoca a todos los accionistas de la Financiera a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo 22 de agosto de 2017, a las 2:00 pm en la siguiente dirección: Oficina Principal Financiera FAMA, de la estatua de Montoya 3 ½ cuadras al oeste, Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

- 1) Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de abril de 2017
- 2) Ratificación de todos los acuerdos suscritos con ACCION Gateway Fund LLC, Nederlandse Financierings-Maatschappij voor Ontwikkelingslanden N.V. (FMO), Triodos SICAV II-Triodos Microfinance Fund, Triodos Custody B.V. - Triodos Fair Share Fund en el año 2017
- 3) Aumento de capital y su respectiva emisión de acciones conforme propuesta de la Junta Directiva
- 4) Modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad
- 5) Elección de Junta Directiva y del Vigilante

Managua, 28 de Julio de 2017.

(f) Roberto Harding Zamora, Director – Secretario Financiera FAMA, S.A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2296 – M.82689819- Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002235- ORM4-2017-CV

Los señores JOSE ANTONIO MOREIRA MENDOZA y CRISTOBAL HILDEBRANDO MOREIRA MENDOZA, junto a sus hermanos ROBERTO JOSE, CLAUDA GABRIELA Y CAROLINA DEL CARMEN, todos de

apellidos MOREIRA MENDOZA, solicitan sean declarados herederos universales, él y sus hermanos sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señora madre FELICITA DEL CARMEN MENDOZA VARELA (Q.E.P.D). En especial de la parte indivisa de una propiedad inmueble ubicada en el Reparto Linda Vista inscrita bajo el número 56249, Tomo 863, Folios 228/229/235/249, Asientos 1° al 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua, en consecuencia, Publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Interesados oponerse en el término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, Treinta de junio de dos mil diecisiete. Las ocho y diecisiete minutos de la mañana.

Juez JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juzgado Quinto, Primero, Segundo y Cuarto de Distrito Civil, de la Circunscripción Managua; habilitado por Acuerdo No. 27 del 06-04-2017, y Acuerdo No. 39 del 25-04-2017. Ambos dictados por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para conocer de los procesos civiles escritos.

(f) Secretario Judicial, JOGESERE.

3-3

Reg. 2302 – M.82731553 Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor (a) HENRY OMAR GARCÍA CENTENO por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004112-ORM5-2017-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF. Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a la nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, del diez de julio de dos mil diecisiete. (F) JUEZA XIOMARA RIVERA ZAMORA, Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua

(f) Secretaria Judicial, DADEANFL

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11024 – M. 82727100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de ciencias de la salud, se inscribió mediante Número 112, Página 112, Tomo I, el Título a nombre de:

LUVYANKA IVETTE LARA RAMÍREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente: POR TANTO en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: Licenciado en Óptica y Optometría Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos

Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de Noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP11025 – M. 82727199 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 176, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:

KARLA ANTONIA CRUZ FORNOS, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciseis El Rector de la Universidad Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeyda keisler bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciseis (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 393, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Comunicación para el Cambio Social que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:

KARLA ANTONIA CRUZ FORNOS Natural de: Granada, Departamento de: Granada República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Comunicación para el Cambio Social** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dieciseis El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeyda keisler bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciseis (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP10829 – M. 82526657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 396, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

LUIS JESÚS CRISTIAN CHAMORRO AROSTEGUÍ, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10830 – M. 8237486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 131, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARLON JOSÉ LARA CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-140185-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TPI0831 – M. 82529084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el Folio No. 0598, Partida: 044, Tomo: 1, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: **Ingeniero en Sistemas**, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017 Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. TP10832 – M. 2667906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas,

que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA ALEYDA ROJAS ROJAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-100567-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10833 – M.908692445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 939, página 470, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WENDY MICHELLE WILSON LINARES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP10834 – M. 82526512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 198, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JEANITZA ISABEL TRUJILLO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10835 – M. 82534416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BISMAR URIEL ACEVEDO GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-250584-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato".

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10836 – M. 82531548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERNESTO GUTIÉRREZ LÓPEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-290173-0007A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10837 – M. 82531358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARY RUBY SALMERÓN RIVERA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-300795-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10838 – M. 82531526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMALIA DEL CARMEN RIVAS LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-100771-0010M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10839 – M. 82531241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA TERESA LÓPEZ CHAVARRÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260691-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10840 – M. 82534536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 270, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IZAMAR VICTORIA CAMPOS TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme, León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10841 – M. 82534673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JACKELINE MASSIEL VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-080996-1000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10842 – M. 82534587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA ARACELLYS GRANADO BLANDÓN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 454-300595-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10843 – M.82535568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 404, tomo XV, partida 15164, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RODRIGO ERNESTO GUZMÁN PEINADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y

prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10844 – M. 82538624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0227; Número: 2124; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MAYLON MOISÉS RUGAMA CENTENO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 13 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP10845 – M.82538685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0225; Número: 2080; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANIELKA MARGARITA CASTELLÓN ZAMORA. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 13 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP10846 – M. 82538851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 87; Número: 1667; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NUBIA DEL SOCORRO BLANDÓN SORIANO. Natural de El Jicaró

Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 16 de noviembre de 2011. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP10847 – M. 82545127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 489, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA ASUNCIÓN TORRES ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10848 – M. 82543960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 248, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LENDIS YAMILETH TERCERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10849 – M. 82544532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 43, Partida 85, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DANELIA JUNIETH MORALES UREÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO**

le extiende el Título de **Enfermera Profesional**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP10850 – M. 82547801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYAM IXOCHILT ALEMÁN MEDRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180195-0019S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2007 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10851 – M. 82547948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRICKA YESENIA ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040674-0068M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10852 – M. 82547753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo

VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS MERCADO VALLADÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-120277-0004Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2016 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10853 – M.908795267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3815, Página 20, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCEL GUIDO DÍAZ Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad; Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Ing. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano Secretario General: de la Facultad

Es conforme, Managua, trece de junio del 2017 (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10854 – M. 82548783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 506, página 253, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JASON FRANCOIS SAENZ CORTEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP10855 – M. 82549350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 004; Número: 0009; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

WALDIN JAVIER ALTAMIRANO CABRERA. Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de abril del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 19 de mayo de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP10856 – M.82551224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4480, Página 202, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PAÚL ANTONIO ZAMORA RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, quince de agosto del 2016 (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP10857- M.82551361 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento rola con el número 147, en el folio 147, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 147. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CARLOS FERNANDO MONDRAGÓN MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de

Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 147, Folio 147, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de Julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP10858 – M.82552766 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PERLA PAOLA SOLÍS ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270393-0042L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10859 - M. 82547205 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Veinte, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado "Psicología, Ciencias de la Vida"**

A: LEYBIA ROSA CARMONA. Impartido del diecinueve de junio al veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.